

Angel García García, *Las relaciones Episcopado-Primado según D. Martín Pérez de Ayala (1503-1566)*. D. Martín Pérez de Ayala parte del reconocimiento de la supremacía del Papa sobre toda la Iglesia y, por supuesto, también sobre los obispos. Él es el principio y el último garante de la unidad y de la verdad de la fe. Pero la superioridad del Papa sobre los obispos no viene dada en razón del sacramento, sino en razón de la determinación canónica («*missio canonica*»). En ambos la «potestas sacra», que incluye tanto la potestad de orden como la de jurisdicción, tiene un mismo origen, Cristo, y un mismo medio de transmisión, la ordenación. Ambos poseen el sacramento del orden en plenitud. La diferencia viene dada por la extensión de la potestad de jurisdicción, la del papa es universal, la del obispo es local. El papa puede asignar y privar a los obispos de su diócesis, y con ello del uso, de la posibilidad de ejercer su ministerio, pero no de su esencia, de la capacidad que han recibido por medio de la ordenación, la cual proviene de Cristo de forma inmediata y, por tanto, es de derecho divino. A nuestro juicio, no es otra la doctrina que expone el concilio Vaticano II en el número segundo de la nota explicativa previa a la Constitución «*Lumen Gentium*».

A. Cattaneo, *Teologicidad y juridicidad de la canonística. Klaus Mörsdorf y su concepción de la canonística con método jurídico*. El artículo quiere dar razón de la conocida afirmación de Mörsdorf. Para esto, el autor comienza recordando los datos más significativos de su trayectoria científica: la importante formación jurídica y el hecho de que su «penetración» en la canonística haya tenido lugar desde la perspectiva jurídica. El análisis de la definición de Mörsdorf, comienza destacando «la dimensión intrínseca y fundamentalmente teológica de la canonística». Al respecto, se evidencia la figura de Mörsdorf como el principal promotor de aquella renovación de la canonística, que se llevó a cabo infundiéndo una mayor carga teológica. Su empeño en redescubrir el carácter teológico del Derecho canónico, ha sido —a veces— malentendido. Su aspiración de fondo era la de concebir y configurar el Derecho de la Iglesia, no como una materia jurídica cualquiera, que le pudiera de algún modo ser útil, sino como un Derecho que —elaborado con una metodología jurídica depurada— se derivase de la concepción de la esencia teológica de la Iglesia misma. La dimensión específicamente jurídica de la canonística es analizada en la última parte del estudio. Lejos de contraponerla a la dimensión teológica, es concebida —al contrario— como complementaria a ésta, en el sentido de constituir lo que especifica la canonística dentro de las disciplinas teológicas, y caracteriza su método dentro de lo que es propio de todas estas disciplinas.

José M. Martí Sánchez, *Sínodos Españoles Posconciliares*. El sínodo diocesano, cuya historia se remonta hasta al menos el s. VI, ha conocido diversas etapas. El Concilio Vaticano II da vitalidad a la institución que, en la revisión de su disciplina, aumenta la participación, se mueve dentro de gran flexibilidad —periodicidad, miembros, organización, temática...—, e indefinición. En España se va perfilando un *modelo de sínodo posconciliar* que se repite frecuentemente: larga duración de los sínodos, estructurados en tres fases; órganos sinodales similares, y parecida sistemática de sus *documentos finales*. En estos se destaca: la impronta pastoral —crear comunidad, reestructurar la diócesis y dar pautas de evangelización de gran proyecto—, la revisión de la organización diocesana, y ciertos asuntos: sociales —jóvenes, familia, marginación...—, de formación humana y cristiana, administración del patrimonio eclesiástico y labor asistencial. A pesar de sus incertidumbres el sínodo ha encontrado su sitio en la nueva organización diocesana y supradiocesana ensanchando su horizonte competencial y constituyéndose en impulsor de vida cristiana.

F. R. Aznar Gil, *Los obispos españoles ante la asignación tributaria (1988-1993)*. En el año 1988 comenzó a aplicarse en España el sistema de asignación tributaria, previsto en los Acuerdos Santa Sede-Estado Español de 1979, mediante el cual el Estado Español entrega a la Iglesia Católica un porcentaje del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (el 0'5239 %) si así se indica expresamente en la declaración del citado Impuesto por cada persona declarante. Sistema que ha sustituido a la dotación global a la Iglesia Católica con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. El presente artículo analiza la enseñanza de los obispos españoles sobre la asignación tributaria a través de las abundantes exhortaciones, cartas pastorales, instrucciones, etc., publicadas por ellos durante estos años sobre esta cuestión. A pesar de algunas críticas no contradice la aconfesionalidad del Estado, es respetuoso con la voluntad de cada uno de los declarantes y está justificado tanto por el deber del Estado de colaborar al ejercicio del derecho fundamental de la libertad religiosa como por la función social desarrollada por la Iglesia. El autor analiza estos argumentos y concluye afirmando que, si bien parece que jurídicamente es un sistema correcto, razones pastorales están aconsejando que la financiación de la Iglesia dependa más directamente de sus fieles.

N. Montesinos Sánchez, *La cuestión de la confesionalidad en la historia constitucional española. Un análisis de legislación (1808-1931)*. El artículo parte de una premisa clara, la trascendencia de las relaciones Iglesia-Estado y por ende de la cuestión católica en el desarrollo de la España contemporánea. Su objetivo es el análisis de la problemática político-religiosa que arranca del XIX y que llega hasta nuestros días. Para ello y de entre las posibilidades existentes se ha optado por su estudio a través de la legislación y de manera fundamental de los textos constitucionales que se han ido sucediendo desde 1808 hasta 1931. En todos ellos queda patente que la cuestión religiosa ha sido una de las que ha suscitado debates más apasionados, así como que la misma viene siempre conectada a la lucha por los derechos individuales, al modo de entender el poder político y al papel de la iglesia y de la religión católica en la sociedad. La tradicional unidad religiosa española —el

binomio Dios-Patria —, ha colaborado muy posiblemente a que las también tradicionales formulaciones de confesionalidad contenidas en los textos fundamentales, se vieran truncadas en ocasiones con el desarrollo legislativo posterior realizado por los sucesivos y diferentes gobiernos; como igualmente ha hecho factible que se entendiera la laicidad como anticlericalismo, ya que el clericalismo, que no únicamente la confesionalidad, encontraba siempre su respuesta más allá de las meras formulaciones jurídicas.

S. Adroher Biosca, *La extraterritorialidad del sistema matrimonial: las negociaciones inéditas de Alonso Martínez con la Santa Sede*. El estudio de la gestación y evolución del sistema matrimonial español no siempre ha valorado suficientemente sus dimensiones internacionales. Sin embargo, los efectos extraterritoriales de las normas que lo consagran, pueden ser de vital importancia para que el sistema consiga sus objetivos y en muchísimos casos sea viable: todos aquellos, en los que, cada vez con más frecuencia, existe un elemento «extranjero». En este sentido, el presente estudio analiza unos documentos inéditos que demuestran que tras las negociaciones habidas entre Alonso Martínez y la Santa Sede con motivo de la aprobación de la Ley de bases del Código Civil para consagrarse en ella el sistema de matrimonio civil subsidiario (negociaciones estudiadas por Escudero Escorza hace ya algunos años), existieron unas segundas negociaciones cuyo objeto sería el establecimiento de las normas de Derecho internacional privado que lo afianzaran. En consecuencia, se trata de una aportación más al estudio de la gestación histórica de nuestro sistema matrimonial, que puede iluminar algunos de los problemas que se presentan en la actualidad.

I. Rencsik, *La relación de Iglesia y Estado en Rumanía*. Se refiere este estudio al planteamiento actual de la Iglesia católica en Rumanía, partiendo de la realidad sociológica y de los textos legislativos estatales, en particular la Constitución de 1991, el Acuerdo bilateral de 1990 con la Santa Sede y otras disposiciones normativas del Parlamento y del Gobierno. La Iglesia católica, unos dos millones de fieles entre católico-romanos y greco-católicos, constituye una importante minoría entre las demás minorías religiosas, el conjunto de las cuales dista, sin embargo, de la religión más numerosa con implantación tradicional en el país, la Iglesia Ortodoxa Oriental Rumana, que cuenta con unos diez y siete millones de creyentes, y que viene a ser considerada como si fuera la Iglesia nacional. Dos temas puntuales se consideran en el trabajo: el tema educativo religioso, amparado por la constitución y por otras disposiciones del Gobierno, y el tema del patrimonio eclesiástico, cuya nacionalización se produjo en 1948 por las autoridades comunistas del momento. Se analiza sucesivamente una cierta devolución de bienes eclesiásticos a parroquias rurales por disposición parlamentaria, y una especie de indemnización estatal a los eclesiásticos (1/4 del salario mensual), así como otras promesas gubernamentales pendientes de futura legislación; por otra parte se analiza también la actitud de los obispos con normas internas a sus fieles para subvencionar las iglesias, el culto y los sacerdotes con donativos y cuotas religiosas. Finalmente el estudio alude al futuro, cuya solución ha de superar las tensiones entre Estado e Iglesia e incluso entre las diversas iglesias entre sí.

M. Moreno Antón, *La asistencia religiosa católica en centros penitenciarios*. El objeto de este trabajo es analizar el Acuerdo firmado el 20 de Mayo de 1993 por el Presidente de la Conferencia Episcopal Española y el Ministro de Justicia sobre asistencia religiosa católica en establecimientos penitenciarios. En él, se describe de forma pormenorizada la organización de la asistencia católica en las prisiones tal y como ha quedado diseñada en ese convenio: los destinatarios de la misma, actividades que comprende, su financiación y el régimen jurídico de quienes la prestan, es decir, los ministros católicos (su nombramiento y cese, derechos y obligaciones y su relación jurídica con el Estado). Además, el Acuerdo pretende adaptar la regulación de la asistencia católica en centros penitenciarios al marco jurídico constitucional, especialmente al principio de laicidad. Por tal motivo, desliga la asistencia católica del resto de los servicios propios de la Administración penitenciaria estatal, y aleja a sus prestadores de cualquier tipo de vinculación jurídica con el Estado, garantizando los auxilios espirituales a los reclusos a través de ministros católicos que dependen exclusivamente de la correspondiente autoridad eclesiástica, sin ninguna relación directa con el Estado, el cual se limita a facilitar a la Confesión católica los medios económicos y materiales que hagan efectivo el derecho de libertad religiosa de los internos. Con ello se logra una clara separación de las competencias del Estado y las de la Iglesia Católica en la materia, evitándose la confusión de funciones religiosas y estatales.

I. Aldanondo, *Reproducción privada de los archivos eclesiásticos*. El presente artículo analiza el problema de reproducción lucrativa de documentos de los archivos eclesiásticos por parte de particulares que no cuentan con la oportuna autorización del titular. Se examina, por un lado, la determinación de cuáles son los derechos sustantivos de las entidades eclesiásticas titulares de los archivos y de las personas que acceden a ellos y los consultan y, por otro, las acciones y procedimientos que existen para la protección de estos derechos. Con ese fin, se distinguen los supuestos en los que subsiste un derecho de propiedad intelectual (según la Ley de Propiedad Intelectual de 11 de noviembre de 1987) y aquellos otros en los que, por haberse extinguido el derecho o por no haber existido nunca, la única protección que ampara a los titulares es la que proporciona el derecho de propiedad material. Del estudio se desprende que respecto de la práctica totalidad de los materiales depositados en los archivos (incluidos aquéllos cuya explotación comercial puede ser de interés para los particulares), la Iglesia carece de derechos de propiedad material. El alcance de estos derechos y sobre todo las limitaciones que vienen impuestas por la función cultural de la documentación de los archivos, en especial por el derecho de consulta y reproducción que se reconoce a los investigadores por la Ley de Patrimonio Histórico, se analizan someramente.

F. J. González Díaz, *Régimen jurídico, económico y fiscal de las Hermandades y Cofradías. ¿Qué es una Cofradía?* Una definición reciente formulada por los Obispos del Sur la cataloga como *toda asociación pública de fieles, constituida a modo de cuerpo orgánico, erigida canónicamente para ejercer obras de piedad o caridad, animar con espíritu cristiano el orden temporal e incrementar el culto público en nombre de*

la Iglesia. Y, para configurar cual es, en la actualidad, su *régimen jurídico, económico y fiscal*, situamos el punto de partida en un breve análisis de todos los elementos que, de alguna manera, inciden en esta cuestión. Comenzando, en primer lugar, por delimitar el alcance del derecho de los fieles a fundar asociaciones (cf. c. 215) y confrontándolo con el que compete a la Autoridad eclesiástica respecto de conferirles personalidad jurídica (cf. c. 114.3). Para, seguidamente, formular una revisión de los conceptos canónicos sobre el *derecho de asociación*; los modelos o tipos que, según sus fines, originan en derecho una *diversidad de asociaciones*; la distinción entre *asociación y fundación*; e igualmente, las claves para distinguir las *asociaciones públicas* de las *privadas*. Una vez determinados dichos conceptos, los criterios empleados nos sirven para establecer la *personalidad jurídica* y el *régimen jurídico* que a cada uno de los entes analizados corresponde. Deteniéndonos de forma particular en la configuración de las *Hermandades y Cofradías*, con objeto de conocer su estatuto jurídico. Esta concepción nos sirve, además, para determinar su régimen jurídico y fiscal, a la vista de los Acuerdos vigentes entre la Santa Sede y el Estado español, señalando, al efecto, los derechos y obligaciones que a las mismas corresponde, en cuanto sujetos que tienen reconocida civilmente su personalidad jurídica.

J. Cantó Rubio, *La nueva Europa y la Iglesia*. La construcción de la Nueva Europa, en cuya labor intervienen el Consejo de Europa, la Unión Europea y la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa, también interesa a la Iglesia. Las realidades europeas nacidas, cada día, ofrecen al teólogo/jurista la oportunidad de troquelar conceptos desde la percepción teológica del Derecho Comunitario y de la Cultura de la Nueva Europa. La lectura del canon 3, del actual Derecho Canónico, abre la puerta a la pregunta: ¿Tendrá que pactar el Vaticano con la Unión Europea? Juan Pablo II con el Sínodo de los Obispos Europeos colocó los cimientos para situarse ante los nuevos tiempos históricos. El análisis de la «Carta de París» deja a plena luz cómo Pío XII materializa una de las fuentes de donde se extrajeron las ideas firmadas por los Estados Miembros de la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa durante el mes de noviembre de 1990 en la capital de Francia. La nueva orientación de los pueblos europeos repercute, entre otras vivencias, en los seminarios que habrá que modificar los programas y facilitar los desplazamientos de profesores y alumnos para realizar sus docencias y estudios en otras diócesis europeas; el matrimonio ya está afectado por la libre circulación de personas y la libertad de elección de lugar de residencia.

ABSTRACTS

A. García García, *Episcopal-Papal Relations According to Martín Pérez de Ayala (1503-1566)*. Martín Pérez de Ayala supports the recognition of Papal supremacy over all the church, and consequently, over all the bishops. The Pope is the principal and final guarantor of the unity and the truth of the faith. The superiority of the Pope over the bishops does not come by reason of the sacrament but by reason of canonical determination («missio canonica»). In both the Pope and the bishops

the «potestas sacra» (which includes the power of order as much as the power of jurisdiction), have the same origin; Christ, and the same means of transmission; ordination. Both possess the sacrament of order in its fullness. The difference comes by extension of the power of jurisdiction; that of the Pope is universal, that of the bishops is local. The Pope may assign and deprive the bishops of their dioceses, and therefore deprive them of the use of, or the possibility of exercising, their mission. But he cannot deprive them of the essence, of the ability which come directly from Christ and is therefore of divine law. García judges that this teaching is none other than that promulgated at the Second Vatican Council in number two of the expiatory note prior to the Constitution «*Lumen Gentium*».

A. Cattaneo, *Theological and Juridical Theories of the Canonist, Klaus Mörsdorf and his concept of the Canonical Juridical Method*. The article outlines the reasoning of Mörsdorf's famous affirmation. Therefore it begins by recording the most significant data of his scientific orientation: the importance of his juridical formation and the fact that his «penetration» into canon law took place from a juridical perspective. The analysis of Mörsdorf's definition, begins by detailing «the intrinsic and fundamentally theological dimension of canon law». In this respect Mörsdorf is seen as the principal figure in promoting the renovation of Canon Law, which brought about the infusion of a greater theological content. His determination to rediscover the theological character of Canon Law has been, at times, misunderstood. His basic aspiration was to conceive and configure the law of the Church, not just as any juridical material, which in some way may be useful, but as a law which, developed by a purified juridical methodology, is derived from the concept of the theological essence of the Church itself. The specifically juridical dimension of Canon Law is analyzed in the final part of the study. Far from being contrary to the theological dimension it is understood as being complimentary to it, in the sense that it constitutes that which is specific to Canon Law within the theological disciplines, and its method is characterised within that which is proper to all these disciplines.

J. M. Martí Sánchez, *Postconciliar Spanish Synodes*. The diocesan synod, whose history goes back to least to the sixth century, has known various epochs. The Second Vatican Council gave new life to an institution which, in the revised discipline, augments participation, moves within a greater flexibility (periodic celebration, membership, organisation, subjects for discussion), and a more general definition. In Spain there appears a *model of the postconciliar synod* which is frequently repeated: long duration of the synods, structured in three phases; comparable synodal organs, and similarity in the systematic organisation of their *final documents*. From this the pastoral aspect (to create community, to restructure the diocese and give guidelines of evangelisation in the long term), the revision of diocesan organisation, and specific areas (social, youth, family, marginalisation...), of Christian and human formation, administration of ecclesiastical goods and welfare work, are highlighted. In spite of doubts the synod has found its place in the new diocesan and supra-diocesan organisation, broadening its competence and becoming an impetus of Christian living.

F. R. Aznar Gil, *Spanish Bishops Facing the Tributary Allowance (1988-1993)*. In 1988 the system of tributary allowance, foreseen in the Accords of the Holy See and the Spanish State of 1979, began to be applied. According to these Accords the Spanish State would give the Catholic Church a percentage (0.5239 %) of the income tax on physical persons for every declared person. This system replaced the global donation to the Catholic Church which had formed part of the General Budget of the State. This article analyses the teaching of Spanish bishops on the tributary allowance through the abundant exhortations, pastoral letters, instructions etc... which they have published on this subject. In spite of some extra-ecclesial and intra-ecclesial criticisms, the bishops believe that the tributary allowance does not contradict the none confessional nature of the State, it respects the will of each of the signatories and is justified both by the power of the State to collaborate in the exercise of the fundamental right of Religious liberty and equally by the social function carried out by the Church. The author analyses these arguments and concludes that it appears to be a juridically correct system, and that there are pastoral reasons which suggest that the finance of the Church should depend more directly on the faithful.

N. Montesinos Sánchez, *The Question of Confessionality in the Constitutional History of Spain. An Analysis of Legislation (1808-1931)*. The article takes as its starting point the clear principle of the transcedency of Church-State relations and therefore the Catholic question in the development of contemporary Spain. The object of the analysis is the political-religious problem which arises in the nineteenth century and is with us today. From the possibilities available it chooses to study this question through legislation, and, in a particular way, through the constitutional texts which have been issued successively from 1808 to 1931. In all these it is clear that the religious question has been one of the most hotly debated subjects, since it is always linked with the fight for individual rights, especially when trying to establish an understanding of political power and the role of the Church and the Catholic religion within society. The traditional Spanish-religious unity: «God and Country», has very possibly resulted in the confessional nature of the traditional formulas contained in fundamental texts. It is seen that in later legislative developments by successive governments a break is occasionally made from this idea. It also results in interpreting laicism as anticlericalism, given that clericalism, which is not the only aspect of confessionality, searches for its justification beyond merely juridical formulas.

S. Adroher Biosca, *The Extraterritorial Nature of the Matrimonial System: The Unedited Negotiations of Alonso Martínez with the Holy See*. The study of the growth and evolution of the Spanish matrimonial system, has not always considered sufficiently the international dimension. However, the extraterritorial effects of the norms which it establishes are of vital importance if the system is to achieve its aims and, in many cases, to be viable, since, with more and more frequency there is a «foreign» element. With this in mind the current study, analyses some unedited negotiations which took place between Alonso Martínez and the Holy See with

the aim of approving the fundamental law of the Civil Code and recognising in it the subsidiary civil matrimonial system (these negotiations were studied by Escudero Escorza some years ago), some secondary negotiations also took place. The objective of these negotiations being the establishment of norms of Private International Law to guarantee these norms. In consequence we are dealing with a further development in the study of the growth of the Spanish matrimonial system, which may shed light on some of the problems which are currently being faced.

I. Rencsik, *Relations between the Church and the State of Rumania*. This study refers to the current state of the catholic Church in Rumania. It starts by studying the sociological reality and State legislative texts, in particular the Constitution of 1991, the Bilateral Accord of 1990 with the Holy See and other normative dispositions of Parliament and the Government. The Catholic Church, with some two million faithful between the Roman and Greek Catholics, constitutes an important minority among the other religious minorities. However it is far from the most numerous traditional Church of the country. The Orthodox Oriental Rumanian Church has some seventeen million believers, and is being considered as if it were the national Church. Two key subjects are considered in this work: religious education, protected by the Constitution and other dispositions of the Government, and ecclesiastical patrimony, whose nationalisation was effected in 1948 by the communist authorities of the time. The successive devolution of ecclesiastical goods to rural parishes by parliamentary disposition, and a type of state indemnity to ecclesiastics (1/4 of the monthly salary), and other governmental promises of future legislation, are analyzed. The attitudes of bishops with internal norms to the faithful to subsidise the Church, worship and priests with donations and religious quotas are also analyzed. Finally the study alludes to the future, seeing the solution in overcoming the tensions between the State and the Church and also the tension between different Churches themselves.

M. Moreno Antón, *Catholic Religious Assistance in Penitentiary Centres*. The object of this study is to analyze the Accord, signed on 20th May 1993 by the President of the Spanish Episcopal Conference and the Minister of Justice, on Catholic Religious Assistance in penitentiary establishments. In it the organisation of Catholic assistance in prisons as outlined in this agreement is described in detail; those who are to receive assistance, activities which make up assistance, its financing and the juridical regime of those who offer assistance, that is, the Catholic ministers (their appointment and cessation of office, their rights and obligations, and their juridical relationship with the State). What's more the Accord tries to adapt the regulation of Catholic Assistance in penitentiary centres so that it fits within the juridical boundaries of the Constitution, especially the principle of the non confessional State. For this reason it separates Catholic Assistance from the other services proper to the administration of a State Penitentiary and removes those who give it from any kind of juridical link with the State. Therefore it guarantees spiritual aid to prisoners by Catholic ministers who depend exclusively on the corresponding ecclesiastical authority without any direct relation to the State. The relationship to

the State. The relationship to the State is limited to enabling the Catholic Confession the economic and material means which effectively allows the exercise of the religious liberty of the inters. With this a clear separation of the competence of the State and the Catholic Church with regard to this matter is achieved and confusion of religious and state functions is avoided.

I. Aldanondo, *Private Reproduction of Ecclesiastical Archives*. The article analyzes the problem of the lucrative reproduction of the documents from ecclesiastical archives by people without the required authorization of the title holder. It examines, on the one hand, the establishing of substantive rights for the ecclesiastical entities who are the title holders of the archives and of the people who have access and consult them and, on the other hand, the actions and procedures which exist for the protection of these rights. With this aim it distinguishes between the presumption of the right of intellectual ownership (according to the Law of Intellectual Ownership 11th November 1987) and the rights of others. Since these rights are either extinguished or none existent the only protection for the title holders is that given by the law of material ownership. The study deduces that with respect to practically all the material deposited in the archives (including those whose commercial exploitation may be of interest to particular people), the Church has no rights of intellectual ownership; the Church only has the right of material ownership. The range of these rights, and above all the limitatins imposed by the cultural function of the documentation of the archives, especially the right of consultation and reproduction which is recognised for investigators by the Law of Historical Patrimony, is briefly analized.

F. J. González Díaz, *The Juridical Economical and Fiscal Regime of Brotherhoods and Confraternities*. What is a confraternity? A recent definition formulated by the Southern Bishops catalogue them as *Public Associations of the Faithful, constituted as an organic body, canonically established to exercise works of piety and charity, to animate the temporal order with the Christian spirit and to encourage public worship in the name of the Church*. Then reviewing the canonical concepts of the *right of association*; the models or types which, according to their aims, arise from the *right of diversity of association*; the *distinction between association and foundation*; and equally, the basic aspects which distinguish between *public* and *private associations*. The study concentrates particularly on the *Brotherhoods* and *Confraternities*, with the aim of discovering their juridical status. What's more this enables us to determine their economic and fiscal regime. Finally the study looks at the current Accords between the Holy See and the Spanish State indicating the rights and obligations which correspond to each as regards those entities whose juridical personality is civilly recognised.

J. Cantó Rubio, *The New Europe and the Church*. The construction of the New European order, in which the Council of Europe, the European Union and the Conference of Security and Cooperation in Europe, play their part, is also of interest to the Church. The European realities beingborn everyday offer the theologian, or jurist, the opportunity to create concepts of Community Law and the Culture of

the New Europe from a theological perspective. A reading of c3 of the current Code of Canon Law, begs the question: Does the Vatican need to establish a pact with the European Union? John Paul II established the building blocks to face the new historical situation by calling the Synod of European bishops. An analysis of the «Letter of Paris» makes clear how Pius XII developed ideas which became one of the sources for the ideas signed by the member States of the Conference of Security and Cooperation in Europe in November 1990 in Paris. The new orientation of the European peoples has repercussions, among other things, for seminaries, which must modify their programmes of formation and enable professors and students to teach and to study in other European dioceses; for marriage, which is now affected by the free circulation of people and the freedom to choose the place of residence. In short we are entering an unknown era for canonical science.

**CURSO DE DERECHO MATRIMONIAL Y PROCESAL CANÓNICO
PARA PROFESIONALES DEL FORO, vol. XI, 1994, 500 pp. 4.150 ptas.**

ÍNDICE

PRESENTACIÓN, por el cardenal NARCÍS JUBANY

CURRICULUM VITAE del Rvdmo. Sr. D. Malaquías Zayas Cuerpo.

JOSÉ M.^a SERRANO RUIZ, Visión personal del matrimonio: cuestiones de terminología y de fondo para una relectura de las causas canónicas de nulidad.

JOSÉ M.^a DÍAZ MORENO, Fe y sacramento en el matrimonio de los bautizados según jurisprudencia reciente.

TERESA SÁNCHEZ SÁNCHEZ – RAQUEL SÁNCHEZ ORDOÑEZ, Embarazo prematrimonial, culpa persecutoria y expiación reparadora. Análisis de una secuencia psicológica en los procesos de nulidad matrimonial.

JUAN J. GARCÍA FAÍLDE, El bien de los cónyuges.

ESTANISLAO OLIVARES D'ANGELO, La exclusión de la indisolubilidad.

FÉLIX LÓPEZ ZARZUELO, Los efectos civiles en España de la disolución canónica del matrimonio rato y no consumado.

FEDERICO R. AZNAR GIL, El derecho matrimonial canónico de las Iglesias Orientales católicas.

MICHEL P. HILLBERT, L'indirizzo dei Tribunali Apostolici riguardante alcuni punti discussi rilaventi per la disciplina nei Tribunali ecclesiastici.

JUAN L. ACEBAL LUJÁN, El derecho de defensa en las causas de nulidad matrimonial.

MARÍA E. OLmos ORTEGA, El matrimonio religioso no canónico en el ordenamiento civil español.

COMUNICACIONES

M.^a SOCORRO RODRÍGUEZ HERAS – PURIFICACIÓN CAÑADILLA SÁNCHEZ – CRISTINA VALBUENA RECENA, Estudio histórico-social de algunos procesos de separación y nulidad matrimoniales tramitados en el Tribunal Eclesiástico Metropolitano de Granada: siglo XIX-XX.

F. GUÍO FONTES, Reflexiones en torno a las uniones de hecho en el derecho canónico.

A. PÉREZ RAMOS, Precisiones jurisprudenciales sobre la inmadurez afectiva y su prueba pericial.

A. GARCÍA GÁRATE, Anotaciones al concepto de dolo matrimonial.

M.^a TERESA REGUEIRO GARCÍA, La separación canónica: causas que atentan a la integridad física o espiritual.

E. VIVÓ DE UNDABARRENA, Tiempos y temas claves en la reforma del Derecho matrimonial oriental.

M. CALVO TOJO, Sugerencias para facilitar y agilizar los procesos matrimoniales canónicos.

MASSIMO MURA, Los ius defensionis dell'absens a iudicio nelle cause di nullità matrimoniale: analisi storico-comparata e interpretazioni dottrinali.

J. BONET NAVARRO, El matrimonio en el Derecho islámico.

CLAUSURA

LUIS MARTÍNEZ SISTACH, ¿Qué hacer con la comunicación de abandono de la Iglesia?

MAGISTER CANONISTARUM. ESTUDIOS CON MOTIVO DE LA CONCESIÓN AL PROF. DR. D. URBANO NAVARRETE, S.I., DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA, 1994, 321 pp., 2.700 ptas.

ÍNDICE

- PRESENTAZIONE, *Zenon Grochlewski*, Segretario del Supremo Tribunale della Segnatura Apostolica.
- BIBLIOGRAFÍA DEL PROF. URBANO NAVARRETE.
- LOS SÍNODOS MEDIEVALES DE CALAHORRA Y PAMPLONA, *Antonio García y García*, Universidad Pontificia de Salamanca.
- LA NOZIONE DELL'ISTITUZIONE NEL CIC (Osservazioni sul c. 86), *Péter Erdö*, Università Cattolica Péter Pázmány, Budapest.
- LA COLLABORAZIONE TRA I DICASTERI DELLA CURIA ROMANA E LA CONGREGAZIONE PER LA DOTTRINA DELLA FEDE, *Velasio de Paolis, C.S.*, Pontificia Università Gregoriana.
- LAS CONFERENCIAS EPISCOPALES. Entre la inquietud y la esperanza, *Julio Manzanares*, Universidad Pontificia de Salamanca.
- PROBLEMAS ORGANIZATIVOS DE LAS REGIONES ECLESIÁSTICAS, *Juan Ignacio Arrieta*, Facultad de Derecho Canónico, Ateneo Romano de la Santa Cruz.
- ¿ES POSIBLE UNA FUNDACIÓN EN LAS INSTITUCIONES DE LA COMPAÑÍA?, *Antonio Arza*, Universidad de Deusto.
- EL ABANDONO DE LA IGLESIA CATÓLICA Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO MATRIMONIAL CANÓNICO, *José María Díaz Moreno, S.J.*, Facultad de Derecho (ICADE), Universidad Pontificia de Comillas (Madrid).
- LAS «OBLIGATIONES MATRIMONII ESSENTIALES» (C. 1095, 3.^º) EN LA JURISPRUDENCIA CANÓNICA (1983-1992), *Federico R. Aznar Gil*, Universidad Pontificia de Salamanca.
- INTERNAL FORUM MARRIAGE: REFLECTIONS ON A STUDY BY URBAN NAVARRETE, *James H. Provost*, The Catholic University of America.
- CANONICAL ISSUES TO ANTICIPATE AND RESOLVE IN MERGERS AND JOINT VENTURES INVOLVING CATHOLIC HEALTH-CARE INSTITUTIONS, *Francis G. Morrissey, O.M.I.*, Faculty of Canon Law, Saint Paul University.
- AZIONI ED ECCEZIONI NEL PROCESSO CANONICO. BREVI ANNOTAZIONI AL CC. 1491-1500 DEL CODICE DE 1983, *Piero Antonio Bonnet*, Pontificia Università Gregoriana.
- TEORÍA DE LAS RELACIONES IGLESIA-ESTADO: LA CONSOLIDACIÓN PRECONCILIAR DEL DERECHO PÚBLICO ECLESIÁSTICO Y SU TRANSFORMACIÓN POSTCONCILIAR, *Carlos Corral Salvador*, Universidad Complutense de Madrid y Universidad Pontificia de Comillas.
- VISIÓN TEOLÓGICA DE LAS RELACIONES ENTRE LA IGLESIA Y LOS ENTES SOBERANOS, *Teodoro Ignacio Jiménez Urresti*, Universidad Pontificia de Salamanca.

**ACUERDOS DEL ESTADO ESPAÑOL CON LOS JUDÍOS,
MUSULMANES Y PROTESTANTES
1994, 312 pp., 2.375 ptas.**

Í N D I C E

PRESENTACIÓN
SIGLAS Y ABREVIATURAS

PARTE GENERAL

Las minorías religiosas en el Derecho histórico español,
por ANTONIO MOLINA MELIÁ.

El protestantismo,
por JOSÉ MIGUEL PASCUAL PALANCA.

El judaísmo,
por MARÍA JOSÉ REDONDO ANDRÉS Y ANA ISABEL RIBES SURIOL.

El islamismo,
por JAIME BONET NAVARRO Y MARGARITA VENTO TORRES.

Los acuerdos del Estado con la FEREDE, FCI y CIE,
por MARÍA ELENA OL莫斯 ORTEGA.

PARTE ESPECIAL

Los lugares de culto y los cementerios,
por ROSA MARÍA RAMÍREZ NAVALÓN.

Los ministros del culto,
por ROSA MARÍA RAMÍREZ NAVALÓN.

La regulación del matrimonio,
por ANTONIO MOLINA MELIÁ

La asistencia religiosa,
por MARÍA ELENA OLMO ORTEGA.

La educación y la enseñanza,
por MARÍA CRUZ MUZOLES CUBEDO.

El régimen económico-fiscal,
por MIGUEL ÁNGEL PUCHADES NAVARRO.

Las festividades religiosas,
por ROSA MARÍA RAMÍREZ NAVALÓN.

El patrimonio histórico,
por MARÍA CRUZ MUZOLES CUBEDO.

Los alimentos,
por MARÍA CRUZ MUZOLES CUBEDO.

Gli Accordi spagnoli di cooperazione e l'esperienza italiana,
por MARIO TEDESCHI.

TABLA COMPARATIVA,
por MARGARITA VENTO TORRES.

DOCUMENTACIÓN.

MANUAL DE PSIQUIATRÍA FORENSE CANÓNICA

(2.^a edición corregida y aumentada)

J. J. GARCÍA FAÍLDE

(1991) 500 pp., 3.036 ptas. IVA incluido

JURISPRUDENCIA MATRIMONIAL

DE LOS TRIBUNALES ECLESIÁSTICOS ESPAÑOLES

J. L. ACEBAL LUJÁN y F. R. AZNAR GIL (Eds.)

(1991) 488 pp., 3.036 ptas. IVA incluido

CURSO DE DERECHO MATRIMONIAL Y PROCESAL CANÓNICO

PARA PROFESIONALES DEL FORO, Vol. X

(1992) 648 pp., 4.955 ptas. IVA incluido

LA MISIÓN DOCENTE DE LA IGLESIA

XI Jornadas de la Asociación Española de Canonistas

J. M.^a URTEAGA (Ed.)

(1992) 244 pp., 1.700 ptas. IVA incluido

IGLESIAS LOCALES Y CATOLICIDAD

Actas del Coloquio Internacional celebrado en Salamanca, 2-7 de abril de 1991

(1992) 784 pp., 2.915 ptas. IVA incluido

NUEVO DERECHO PROCESAL CANONICO

(2.^a edición corregida y aumentada)

J. J. GARCÍA FAÍLDE

(1992) 520 pp., 3.838 ptas. IVA incluido

LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES TEMPORALES

DE LA IGLESIA

(2.^a edición corregida y aumentada)

F. R. AZNAR GIL

(1993) 464 pp., 3.850 ptas. IVA incluido

CUESTIONES BASICAS DE DERECHO PROCESAL CANONICO

XII Jornadas de la Asociación Española de Canonistas

J. MANZANARES (Ed.)

(1993) 324 pp., 2.250 ptas. IVA incluido

DE LA TEOLOGÍA A LA CANONÍSTICA

T. IGN. JIMÉNEZ URRESTI

(1993) 400 pp., 3.500 ptas. IVA incluido

UNIONES MATRIMONIALES IRREGULARES,

DOCTRINA Y PASTORAL DE LA IGLESIA

F. R. AZNAR GIL

(1993) 244 pp., 1.500 ptas. IVA incluido